



08948751

quinientos cinco

65

Manuel Lorenzo Fajardo
Agustín
Antonio

Expedí con testimonio a solicitud de Irma García en 9 mayo de 1949, day fe.

Número: Ciento Cuarenta y Seis
Venta de Acciones y Derechos
Don: Víctor Constantino Neulman
A don: Juan R. García Neulman.

En Ica, a dieciocho de Abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, César A. Sánchez Caballero,

Notario Público, de esta Provincia, en libreta electoral número cuatro millones seiscientos veintitrés mil setecientos quince, con la constancia de sufragio y con libreta tributaria número seis millones trescientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y dos y los testigos señores don Miguel Ángel Urbe Bellido y don César Augusto Piñuelo Donayre, que reúnen los requisitos de ley a fojas quinientos cinco del Registro de Escrituras Públicas correspondientes al bien en curso de mil novecientos setenta y seis mil novecientos ochenta compra número: don Víctor Constantino Neulman Neap, peruano, natural y de tránsito en esta

ciudad, vecino de Lima, sastre, casado pero vive
 separado de su esposa hacen quince años, con
 libreta electoral número dos milloves doscientos
 sesentiocho mil novecientos dos y con libreta tributa-
 ria número dos y doce mil doscientos cuatro y don
 Doña Ruth García Alcumana, peruana, natu-
 ral y vecina de esta ciudad, profesora, soltera, con
 libreta electoral número cuatro milloves seis
 cientos treintiseis mil trescientos setentiseis y con
 libreta tributaria número III ochocientos noventa
 nueve mil novecientos ochentiseis; los comparecen-
 tes mayores de edad, proceden por su propio
 derecho, hábiles para contratar e inteligentes
 en el idioma castellano a quienes como sea,
 así como a los testigos instrumentales de que
 doy fe, como de haber cumplido con lo que dispone
 en los artículos treinta y ocho al cuarentino de la ley
 del Notariado y me entregaron una minuta fir-
 mada de compra-venta, para que su contenido
 deba a Escritura Pública, la que señalada con
 el número Ciento Veintinueve, queda agregada al
 legajo respectivo de minutas, cuyo tenor literal es
 como sigue: Minuta. - número ciento treintiseis,
 número ciento veintinueve. - Señor Notario. - Invase
 Usted extender en su Registro de Escrituras Públicas,
 una de compra-venta que celebren de una parte
 don Nicolás Constantino Alcumana Vega, en domicilio
 en Centenario número trescientos veinticuatro Buena de
 la ciudad de Lima, que en adelante se llamará el
 Vendedor; y Doña Ruth García Alcumana, condo



08948753

Seis cientos seis

606

situado en la Urbanización Santa María
 E número quinientos noventa y cinco de esta
 ciudad, que en adelante se llamará la Com-
 pradora, en los términos siguientes: Primero.
 El Vendedor es propietario de las acciones y
 derechos en la proporción de doce cinco por
 ciento en la casa signada con el número
 seiscientos cincuenta y dos, de la calle Ayacu-
 cho, antes signada con el número doscientos
 noventa y cinco de esta ciudad, la misma que
 se encuentra encerrada dentro de los siguien-
 tes linderos y medidas perimétricas: Por
 el Norte con propiedad de Simón Aparcana,
 antes de Gaspar Malqui con treinta y seis
 metros lineales, por el Sur con la propiedad
 de Luzmila Flores de Vizcarra, antes de don
 Leonardo Iscate, con treinta y tres y cinco
 metros lineales y por el Este con la calle
 Ayacucho con cinco y cuarenta metros linea-
 les y por el Oeste con la propiedad de doña
 Adriana Grezzi de Mayante, antes de don Fran-
 cisco Cabezaudo, presentando este lindero
 una línea quebrada de tres tramos, el pri-
 mero de Sur a Norte, mide tres y treinta
 metros lineales, el segundo de Oeste a Este,
 mide dos y diez metros lineales; y el tercero
 de Sur a Norte, mide cuatro y cuarenta me-
 tros lineales; que hace una área dentro de
 su perímetro descrito de doscientos trece die-
 cisiete metros cuadrados. La Casa es de cons-

Crucero de adobe i se compone de cuatro
 habitaciones, cocina i comedor i tiene un
 pasaje interior de cmo noventa centímetros
 de ancho que avanza de Este a Oeste, esto
 de su extensión del predio urbano, la casa
 está semi construida por el tiempo nec
 sitando de una construcción total para
 habitarla. El vendedor adquirió este in
 mueble urbano en la proporción si
 guiente: doce punto cinco por ciento de
 su cincuenta por ciento por herencia de
 su finada madre doña doña Vega An
 chante de Neblumana, que falleció el veinte
 de Febrero de mil novecientos sesentitres
 sin otorgar testamento i cuyo intestado
 se siguió por ante el Primer Juzgado en
 lo civil de Ica, doctor Máximo Blasabal i
 Actuario Emilio Lujano, en la que fueron de
 clarados como sus únicos herederos sus
 hijos legítimos: don Marcos Neblumana Vega,
 doña María Remedios Neblumana de Vega,
 don Víctor E Neblumana Vega i los herederos
 de José Baltazar Neblumana Vega representa
 do por sus hijos Luis Alberto Yolandita N,
 Ricardo Hugo i Orestes Neblumana Altamir
 rano, por auto de fecha seis de Julio de mil
 novecientos sesentitres, cuyos derechos de suce
 sión se encuentran abonados en la Superinten
 dencia de Contribuciones con certificado núme
 ro mil cuatrocientos setenta y cuatro expedien



08948755

seiscientos siete

607

Te número siete mil doscientos dieciocho de fecha siete de setiembre de mil novecientos setentidos. Seguido. La Compradora declara ser condómina del Vendedor según escritura pública celebrada ante el Notario Público don Eduardo Paoz Mora de fecha dos de febrero de mil novecientos setentidos, corriente a fojas ciento treinta; adquirió con sus hermanas Bertha Mora y Betty García Melumana, el cincuenta por ciento del total del inmueble de propiedad de doña María Melumana Vega y Humberto García Solís, y el doce cinco por ciento a doña María Melumana Vega; es de cir sesentidos cinco por ciento del total del inmueble urbano de la calle Ayacucho número seiscientos cincuentiocho descrito en la cláusula anterior. Por el presente contrato el Vendedor da en venta y enajenación perpetua a la Compradora que a la vez es su condómina, las acciones y derechos que le corresponden en el inmueble urbano de la calle Ayacucho número seiscientos cincuentiocho, descrito en la cláusula primera; es decir el doce cinco por ciento, en partes iguales por el precio pactado de treintidos mil Soles Dto (treintidos mil Soles Dto) que el Vendedor declara haber recibido de la compradora proporcionalmente a su entera satisfacción en momentos antes de firmarse la minuta a la sola

suscripción de sus firmas puestas en esta minuta es señal de recepción de su importe. -
 Cuarto. En virtud de esta venta pasa el inmueble urbano descrito (derechos e acciones) al dominio y posesión de la Compradora, en el estado en que se encuentra, con su arca, linderos, entradas, salidas, aires, usos, costumbres, servidumbres, suelo construcción existente y todo cuanto de hecho y por derecho a la propiedad toca y corresponde sin reserva ni limitación alguna. - Quinto. El Vendedor declara que las acciones e derechos que enajena a la Compradora, en el inmueble urbano de su propiedad no está afecto a hipoteca, embargo, duso, medida judicial o extrajudicial, compromiso alguno que limite o restrinja su derecho de libre disposición, comprometiéndose en todo caso a la exigencia y saneamiento conforme a ley en favor de la Compradora. - Sexto. Vendedor y Compradora, declaran que el precio pactado por las acciones e derechos en el inmueble urbano, es lo que justo y legalmente corresponde a lo vendido, por lo que hacen entre sí mutua y recíproca donación de cualquier exceso o diferencia que pudiera existir entre el precio pagado y su valor real, por lo que renuncian ambos contratantes a toda acción o excepción por dolo, error, lesión y cualesquiera otra que tienen



08948757

seiscientos ochenta

608

da a invalidar o anular el presente contrato, pues es mente de las partes que la compra. Venta sea firme y produzca sus efectos legales. - Sexto. - La compradora declara conocer la propiedad que quiere por esta escritura, así como su procedencia y titulación, recibiendo de su vendedor a su entera satisfacción y tan pronto quede firmada la escritura pública que esta minuta origina. - Octavo. - Ante el Fisco y Concejo Provincial de Ica, el Vendedor y Compradora se responsabilizan solidariamente por cualquier adeudo a la celebración del presente contrato, por concepto de predios, gabelas y arbitrios municipales, no obstante el Vendedor declara estar al día en su pago, señalando domicilio en el exordio de esta minuta, así como también la Compradora. - El Vendedor declara haber efectuado la declaración jurada de autoavalo ante el Concejo Provincial de Ica, con fecha treinta de Mayo de mil novecientos setentisiete, se que el recibo número 11- cero cero tres treinta, sobre el doce cinco por ciento del inmueble urbano de la calle Ayacucho número seiscientos cincuenta y ocho de esta ciudad. - Noveno. - Todos los gastos e impuestos que ocasionare de dar esta ^{minuta a} escritura pública así como derechos notariales y registrales

correrán a cargo de la Compradora. Ape
 que usted, señor Notario las dadas cláusulas
 de Ley, y pase partes al Registro de la Propiedad
 de Ica para su inscripción. Ica, diecio
 cho de Abril de mil novecientos setenta y nueve. Ja
 vier Cardenas Arana. Abogado. Registro de cien
 to cincuenta y cuatro - Víctor Manuel Vega
 Luna Ruth Garcia M. - P. Sánchez. Notario. Sin
 sello del Notario. A notación. La presente sin
 nita no paga impuestos. Por tratarse de
 Derechos y Acciones, de conformidad con lo dispuesto en el inciso
 de la Ley seis mil ochocientos nueve. Ica, dieciocho cuatro setenta y nueve.

Conclusión. - Sustituido el contenido
 del contenido de esta escritura de venta
 de Derechos y Acciones, por la lectura que de
 toda ella les hice, en presencia de los Testigos
 al principio citados, se afirmaron y rati
 ficaron en su contenido y la firmaron
 junto con los Testigos, doy fe.

Luna Ruth Garcia M.

Vicior Manuel Vega



08948761

seiscientos, nueve

609

HdribB

bien general

[Signature]

Cesm / Quis-Tay

Expediente de
solicitud de Mercedes
Quis-Tay C. en 7-5-79
day p-

Numero: Ciento Cuarentidos
Compra-Venta
Don: José Pilar Ramos Pasache
Admra: Mercedes Luise Maype

Don Juan, a dieciocho de
Abril de mil novecientos
setentinueve, ante mi,
Besar A. Sanchez Caba
llero, Notario Publico,

Expediente para
en 29-05
010074

de esta Provincia, con libreta electoral numero
cuatro millones seiscientos veintiseis mil setecien
tos quince con la constancia de su pago y
con libreta tributaria numero seis mil tres
cientos ochenta y seis mil novecientos cincuen
tos y los testigos señores don Jesus Alarcón
Fernandez y don Juan Moran Soria que han
cumplido los requisitos de ley a fojas seiscientos
nueve del Registro de Escrituras Publicas
correspondientes al tomo en tomo de mil nove
cientos setentinueve - mil novecientos ochenta
y cinco numero: don José Pilar Ramos Pasa
che, peruano, natural de La Venta, vecino de
La Olaya, de tránsito en esta Ciudad,
agricultor, Bando, mayor de sesenta años de
edad, y con libreta tributaria numero
seis millones novecientos cincuenta y cuatro
mil trescientos ochentitres; y doña Mercedes

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 182

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 141 DE: VENTA DE ACCIONES Y DERECHOS; DE FECHA: 18 DE ABRIL DE 1,979; QUE OTORGA: DON VICTOR CONSTANTINO UCULMANA V.; A FAVOR DE: DOÑA YRMA R. GARCIA UCULMANA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: CESAR A. SANCHEZ CABALLERO, DEL PROTOCOLO N° 3, DEL BIENIO 1,997 – 1,998, FOLIO N° 605 AL FOLIO N° 609, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 09 (NUEVE) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): YRMA RUTH GARCIA UCULMANA, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 21437407. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 228 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 870402, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 14 DE ABRIL DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL